



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 14835/06

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – SUBSECRETARIA DE SALUD

EXTRACTO: S/INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE MORELLI, HECTOR VICTORIO.-

203/09

DICTAMEN N° _____.-

1.-

Señor Ministro de Salud:

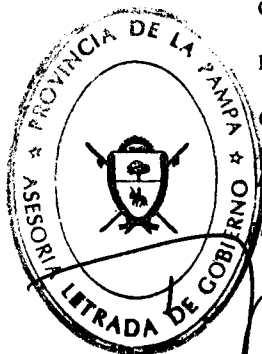
En virtud de la Ley provincial N° 2519 remito a Ud. las presentes actuaciones, que fueran remitidas a esta Asesoría Letrada de Gobierno a fin de emitir dictamen, respecto a la disparidad de criterios suscitada en cuanto a la sanción aplicable en el presente sumario.

I) ANTECEDENTES: El Señor Fiscal General Subrogante por Resolución N° 47/08 (fojas 197/199), recomienda aplicar al agente Héctor Victorio MORELLI: “...sanción segregativa de CESANTIA prevista por el Artículo 277 Incisos c) e i) de la Ley N° 643, al faltar injustificadamente a sus tareas desde el 01 de junio del año 2006 a la fecha; en vinculación al incumplimiento a los deberes del Artículo 38 Incisos a) y t) del mismo ordenamiento legal.-...”.

A su vez, la Asesoría Letrada Delegada en el Ministerio de Bienestar Social dictamina en el sentido que, habiendo sido dictada ya la *cesantía* de este por otra conducta, en la causa sumarial que tramitara por Expediente N° 1000/2002- M.B.S., correspondería encuadrarse la falta grave, en tanto perjudica materialmente a la Administración y en consecuencia, declarando al señor MORELLI *exonerado*, según lo previsto por el artículo 278 inciso a) de la Ley N° 643, con anotación en legajo personal.-

Este Organismo Asesor, remitió en devolución las actuaciones, a fin que se incorporen por cuerda como antecedente, el trámite sumarial seguido al agente en cuestión, bajo Expediente N° 1000/2002- M.B.S., requerimiento que ha sido satisfecho con su incorporación en dos cuerpos.-

II) CUESTION PREVIA: Toda organización posee como tal el poder intrínseco de aplicar sanciones, respetando derechos y garantías legalmente consagradas, por las conductas de aquellos agentes que afecten el adecuado funcionamiento de la misma, obedeciendo ello al deber de prestar correctamente el servicio contratado. Al decir de MARIENHOFF (v. Tratado de Derecho Administrativo T.III- B, página 317) “... el primer deber de un agente público es el de ejercer sus funciones. Tal deber es la consecuencia inmediata de las obligaciones asumidas al aceptar su nombramiento...”.-





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 14835/06

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – SUBSECRETARIA DE SALUD

EXTRACTO: S/INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE MORELLI, HECTOR VICTORIO.-

DICTAMEN N° 203/09

2.-

La conducta que se le imputa al agente MORELLI, resulta ser una falta disciplinaria tipificada específicamente en el Estatuto para los agentes de la Administración Pública de la Provincia de La Pampa (artículo 38 inc. a) y t) de la Ley N° 643)

III) ANALISIS DE LA CUESTIÓN CONSULTADA:

Así el planteo, debe analizarse en primer lugar, los fundamentos de la potestad sancionatoria por parte de la Administración Pública, para evaluar la importancia de la prerrogativa disciplinaria de la Administración, puesto que nos encontramos frente a un sumario por el cual se recomienda la sanción separativa de *cesantía* cuando, en rigor de verdad, el agente en cuestión ya está desvinculado de los cuadros de la Administración por la misma sanción pero aplicada en causa sumarial Expediente N° 1000/2002- M.B.S., como consecuencia de otra conducta. Extinguida la vinculación, en virtud de idéntica sanción segregativa, la pena resultaría de imposible cumplimiento.-

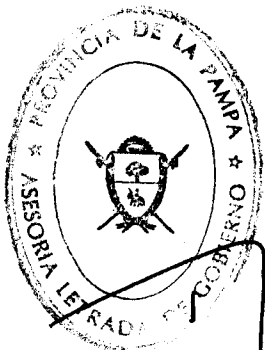
Ahora bien, adelantando conclusiones, esta Asesoría Letrada de Gobierno está en condiciones de afirmar que correspondería, igualmente, la anotación de la falta cometida y probada a través del sumario tramitado; de la respectiva sanción sugerida por la F.I.A., impuesta para el caso de no haber cesado en el cargo.

Todo ello conforme los fundamentos doctrinarios y jurisprudenciales, como así también la opinión de reiterados dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación, (v. Marienhoff, Miguel S. “Tratado de Derecho Administrativo, t.III-B, Cap. IX; Fallo “Musa, José Osvaldo c. Sec. Téc. Adm. de la Pres. de la Nación”, Dictámenes de la PTN 132:255; 120:299; 121:166; 184:99; 152:311).-

Así resultará, sólo a los fines de dejar asentada la sanción, puesto que del trámite sumarial se reconoce una conducta del agente digna de reproche, de la que la Administración debe guardar debido registro.-

Respecto al agravamiento de la sanción que dijera la Asesoría Letrada Delegada, sugiriendo la anotación de una “sanción en suspenso” de *exoneración* para el agente MORELLI, la misma resulta improcedente por no ajustarse al tipo de conducta sancionada.-

IV) OBSERVACION FINAL: Igualmente resulta





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 14835/06

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – SUBSECRETARIA DE SALUD

EXTRACTO: S/INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE MORELLI, HECTOR VICTORIO.-

203 / 09

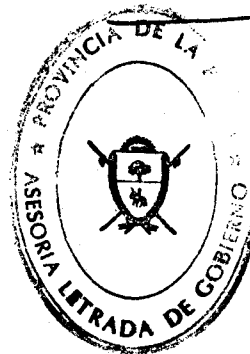
DICTAMEN N° _____.-

3.-

necesario observar que, siendo que el presente sumario tuvo una tramitación simultánea con el sumario seguido bajo Expediente N° 1000/2002, hubiera sido conveniente la acumulación de los mismos a fin de evitar su impugnación individual y dispendio administrativo, supuesto que pudo perfectamente realizarse en forma y modo oportuno por cuanto, incluso, estaban tramitando ambos expedientes en el mismo órgano administrativo competencial.-

V) CONCLUSION: Consecuentemente, sobre la cuestión venida en consulta, por los fundamentos antes expuestos, resulta atinada la anotación o registro de la falta sugerida según Resolución N° 47/08 F.I.A.; recomendándose entonces, se proyecte el acto administrativo pertinente.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 23 SEP 2009



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA